

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario de la Seguridad Social **Nº. 2021-376**, de BLANCA CECILIA VARGAS CÁRDENAS contra COLPENSIONES, informando que el apoderado de la demandante aportó constancia de notificación a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el día 24 de septiembre, con acuse de recibido del 27 de septiembre de 2021 (fls. 51 a 53); que el traslado corrió entre el 30 de septiembre y el 13 de octubre de 2021; se presentó contestación en término (fls. 55 a 67); que para reformar demanda venció el 21 de octubre sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada (f. 51), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 0120 del 1 de febrero de 2021, confirió poder general a la firma de abogados ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. (fls. 69-73), representada por la Dra. María Camila Bedoya García, identificada con la C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S., de la J., quien sustituyó en la Dra. Julys Sofía Pupo Martínez (f. 68), quien dio contestación el día 6 de octubre, en término (fls. 55 a 67); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

Como revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha de audiencia para agotar las etapas del artículo 77 del CPTSS., si no fuera porque advierte el despacho que el apoderado de la demandante no acreditó el envío de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, en su calidad de vinculada.

Por consiguiente, se dispone requerir a la parte actora para que, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, efectúe la notificación pendiente y allegue la constancia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, y a la Dra. JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 196 de fecha 9/11/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA